



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.

I.-CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: El programa de Certificación y Recertificaciones tiene por objeto contribuir a garantizar la calidad científico-técnica de los Recursos Humanos en Salud con el propósito de mejorar la atención de la salud de las personas.

La Certificación y Recertificación de Especialidades Médicas se regirá por las normas previstas en el presente reglamento, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo n° 4.537.

ARTICULO 2º: A los fines de la presente reglamentación, se define a la Certificación, y a la Recertificación, en los siguientes términos:

Certificación es el procedimiento por el cual el Medico Graduado adquiere el Certificado de Especialista, luego de demostrar idoneidad y experiencia.

Recertificación es el acto periódico, por el cual el médico certificado demuestra la actualización de sus conocimientos, habilidades y destrezas que avalan su accionar en el ejercicio profesional ante un Tribunal.

II.-ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN-

ARTICULO 3º: El Consejo de Certificación y Recertificación (CCREM), es el organismo de aplicación del Procedimiento de Certificación y Recertificación, de carácter intersectorial



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Círculo Médico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

con participación igualitaria de las partes integrantes sin dependencia jerárquica con ninguna de las partes individualmente consideradas.

El CCREM está integrado, por el SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, organismo que controla la matrícula profesional y la profesión de Médico en la Provincia, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, a través de la FACULTAD DE MEDICINA, y las entidades intermedias que nuclean a los profesionales médicos de la provincia, COLEGIO MÉDICO DE TUCUMÁN y CÍRCULO MÉDICO DEL SUR.

ARTICULO 4°: Al fin indicado en el artículo precedente, las entidades integrantes del CCREM designarán un representante titular y otro suplente.

Los representantes de los miembros del CCREM durarán dos años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por igual plazo. No obstante, su nombramiento no genera estabilidad, pudiendo ser removidos del cargo en cualquier momento por la institución que los designó, mediando la designación de un nuevo representante a fin de favorecer la continuidad de la participación de los miembros. Se entenderá que los miembros cumplen su función en el Consejo como extensión de las que le son propias en sus respectivos ámbitos de prestación de servicios, sin derecho a percibir retribución alguna por parte del CCREM, sin perjuicio de los acuerdos que cada uno posea con la entidad a la que representa.

ARTICULO 5°: La representación del CCREM será ejercida por medio de un Presidente, asistido por un Secretario. La Presidencia y la Secretaría serán rotativas, correspondiendo a cada entidad integrante del Consejo, durante el plazo de dos años cada una, siendo facultad del CCREM establecer el orden de la rotación.

El Presidente será el representante legal del CCREM, debiendo actuar conforme a las decisiones que adopten por votación los miembros del organismo. El Secretario tendrá la obligación de llevar las actas de las reuniones del Consejo, sin perjuicio de las otras funciones que se le atribuyan por reglamento.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

III-FUNCIONES DEL CCREM

ARTÍCULO 6°: El CCREM funcionará con un quórum mínimo de 3 miembros y sus decisiones se tomaran por mayoría simple. El Presidente tiene voz y voto y doble voto en caso de empate.

Son atribuciones del Consejo:

1. Fijar y modificar el domicilio del Consejo y establecer el cronograma anual de sesiones ordinarias.
2. Establecer el cronograma semestral de Certificaciones/ Recertificaciones.
3. Fijar las fechas de Inscripción de los postulantes en las diferentes especialidades.
4. Recibir la documentación de los resultados de la Certificación /Recertificación de los postulantes.
5. Revisar la validez y procedencia de los títulos y demás instrumentos requeridos para la inscripción a cada convocatoria.
6. Confeccionar un registro con los nombres de los postulantes y resultados de los procedimientos realizados. Esta tarea será delegada en el personal administrativo designado a tal fin.
7. Rubricar libros de registro por cada uno de los procedimientos (Libro de Certificación/Recertificación).
8. Proponer los integrantes del Tribunal Evaluador de cada una de las Especialidades.
9. Resolver las recusaciones y excusaciones referentes a los miembros del Tribunal Evaluador.
10. Coordinar y controlar el funcionamiento de cada tribunal constituido.
11. Fijar los plazos para la emisión de los informes de los Tribunales Evaluadores, y las prórrogas que sean solicitadas por éstos.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

12. Disponer mediante acto expreso la realización de evaluaciones no previstas en el reglamento.
13. Modificar el presente reglamento, en caso que sea necesario con la presencia de la totalidad de sus miembros.
14. Resolver los recursos que sean planteados contra las decisiones del Tribunal de Certificación/Recertificación.

ARTICULO 7°: El CCREM sesionará semanalmente o quincenalmente, según necesidad, en el lugar que sea fijado por los miembros. Los miembros titular o suplente están obligados a asistir a las reuniones ordinarias y las extraordinarias que sean convocadas por el Presidente.

ARTICULO 8°: El CCREM establecerá los requisitos que los postulantes deberán cumplir al momento de presentar las solicitudes de Certificación/Recertificación. Estos requisitos serán publicados por el CCREM en el acto de convocatoria.

ARTICULO 9: El CCREM constituirá los Tribunales con anterioridad a la apertura del período de inscripciones. Mediante la designación de los especialistas profesionales que los integrarán, asignando las funciones respectivas.

C.C.R.E.M podrá Certificar/Recertificar a los profesionales especialistas convocados a integrar Tribunales.

IV-LOS TRIBUNALES EVALUADORES.

ARTICULO 10: Los Tribunales Evaluadores, serán constituidos para cada especialidad, a cuya Certificación/Recertificación se convoque; un miembro por cada institución.

Representantes de:

Facultad de Medicina UNT.(1 uno)



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

Sistema Provincial de Salud.(1uno)

Colegio Medico de Tucumán.(1uno)

Circulo Medico del Sur.(1 uno)

- a) En todos los casos deberán ser profesionales certificados en la respectiva especialidad.
- b) En aquellos casos en que la Especialidad a Certificar no tuviera representante de las partes integrantes del CCREM se podrá solicitar un representante de la sociedad científica nacional referente.
- c) Conformado el Tribunal de la Especialidad aceptara trabajar en conformidad según las normas de procedimiento de funcionamiento de CCREM, mediante firma.

ARTICULO 11: En Relación a las Funciones Generales

- a) El tribunal de la Especialidad será notificado, por cada representante de CCREM, a través de correo electrónico, nota o telefónicamente de la fecha, hora y lugar de la primera reunión sobre las Normas de Procedimiento para formar parte del Tribunal de la Especialidad.
- b) El Porcentaje de asistencia a las reuniones de los Tribunales deberá ser del 100% justificando cualquier inasistencia. Estando obligado a cubrir su función con un reemplazante debidamente documentado.
- c) Todos los miembros de un Tribunal Evaluador tienen los mismos deberes y derechos dentro del mismo, sea cual fuese la institución representada.
- d) Tendrán igualdad de participación para la confección del examen escrito, resguardo del mismo y de toda información.
- e) Las decisiones tomadas deberán ser por unanimidad (confección del examen, resultado del mismo, condiciones para la certificación, entre otras).
- f) Decidirán si los postulantes reúnen los requisitos para ser admitidos en la inscripción, debiendo expedirse, conforme las modalidades previstas.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

- g) El sistema de entrevista personal, solamente se aplicara cuando el tribunal lo considere necesario en la evaluación de la documentación presentada.
- h) En caso que existan opiniones y criterios diferentes entre los miembros de un Tribunal Evaluador, esto será resuelto por el C.C.R.E.M.
- i) Las decisiones de los Tribunales serán adoptadas por mayoría de sus miembros. En caso que existan opiniones y criterios diferentes entre los miembros de un Tribunal Evaluador, esto será resuelto por CCREM.
- j) Cada Tribunal Evaluador contara con la presencia de representantes del C.C.R.E.M. para consultas generales del procedimiento de la Certificación y Recertificación.

ARTÍCULO 13: En relación a la primera evaluación, el Tribunal deberá determinar:

- a) Postulantes que certifican: contemplaran dos opciones:
 - 1- Presentación de título de especialista universitario, otorgado por universidad pública o privada
 - 2- Examen elaborado a tal fin.
- b) Postulantes que Recertifican, dos opciones:
 - 1-Cumpliendo con el puntaje requerido (1000 mil puntos)
 - 2-Mediante examen en caso de contar con un mínimo de 800 puntos.
- c) Informar a los Postulantes sobre
Quienes rendirán Examen.
Las razones por la que no Certificaran.
Las razones por las que no Recertifican.
- d) Labrarán acta para comunicación formal por secretaria CCREM.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

- e) Confeccionarán el examen, escrito, modalidad respuesta múltiple con no más de 4 opciones, con un mínimo de 100 preguntas. Aportaran 30 preguntas por cada integrante para la confección final.

ARTICULO 14: En Relación al Examen.

- a) Es obligatoria la presencia de la totalidad del tribunal al momento del Examen escrito y la devolución de resultados.
- b) El postulante deberá responder correctamente el 70% de las preguntas formuladas.
- c) El postulante deberá firmar la totalidad de las hojas del examen escrito.
- d) El examen deberá ser corregido y notificado al postulante el mismo día del examen.
- e) El postulante deberá firmar su calificación mediante firma del acta.
- f) El tribunal realizara las devoluciones de los resultados a cada postulante. En carácter personal individual, con resguardo de confidencialidad y con estricta incumbencia a su examen.
- g) Al finalizar la devolución cada examen deberá contar con la calificación, firma y aclaración del postulante y firmas de la totalidad del tribunal evaluador.
- h) Finalizado el proceso de evaluación, los exámenes escritos quedaran en un sobre lacrado y sellado dentro del ámbito de CCREM, junto a las Actas de cierre de cada proceso.

***Normas de procedimiento. Funcionamiento de los tribunales CCREM**

VI-PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

CONVOCATORIA

ARTICULO 15: El CCREM fijará las fechas y plazos para la inscripción de postulantes a la Certificación/Recertificación en las distintas Especialidades Médicas. La convocatoria será publicitada con amplia difusión, con indicación de las fechas de apertura y cierre del periodo de inscripción.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ARTICULO 16: La solicitud de inscripción será formulada mediante la presentación del formulario vigente, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

1-Nota dirigida al Presidente del CCREM. solicitando se acepte la postulación para Certificar la Especialidad.

2-Fotocopia del DNI

3-Fotocopia de Título Nacional de Médico **debidamente Autenticado** por la Universidad otorgante.

4-Constancia de la Matrícula Profesional actualizada.

5-Curriculum Vitae detallando antecedentes personales, académicos y laborales acompañado por documentación **original** con copias para autenticación.

a- Antecedentes Personales.

b- Antecedentes Académicos.

Título de Especialista, otorgado por Universidades Públicas o Privadas.

Comprobantes de haber realizado y completado su formación avalada por Institución Universitaria pública o privada, SIPROSA, o entidad sanitaria competente en cada región.(residencias, pasantías, concurrencias entre otros).

Certificaciones de congresos cursos, jornadas, producción científica, premios, etc.

c- Antecedentes Laborales.

6- Toda documentación en trámite, tendrá vigencia por un término no mayor a (1) un año calendario, cumplido dicho plazo no se otorgará la certificación.

7- Consulares: Si fueren títulos o documentación extranjera, el cotejo con los originales se realizara por CCREM, por trámite previo a la inscripción.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

8-La observación o el rechazo de un título u otro instrumento requerido en la presente norma, serán notificados a los postulantes por Secretaría en el domicilio del CCREM, quienes deberán subsanar los errores u omisiones en el plazo que al efecto fije la Comisión. El incumplimiento de este requerimiento provocará el rechazo de la inscripción.

9-Presentará recibo que acredite haber abonado la tasa de Certificación fijada por el CCREM.

ARTÍCULO 17: El formulario de inscripción presentado ante la Secretaría del CCREM tendrá el carácter de Declaración Jurada, con los alcances y responsabilidades de ley. A los fines de la notificación de informes y requerimientos del CCREM, los postulantes deberán constituir un domicilio electrónico.

ARTICULO 18: Finalizado el plazo de inscripción, fijado por el CCREM para suplir errores u omisiones, no podrá presentarse nueva documentación.

ARTÍCULO 19: Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por apoderado, debidamente documentado, bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción en Secretaria de CCREM y distintas sedes.

ARTICULO 20: Es responsabilidad del postulante tomar conocimiento bajo firma ante la Secretaría del CCREM, sobre el estado de su trámite de inscripción, fecha de examen y resultado de lo actuado en Acta emitida por el Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 21: finalizado el plazo de inscripción, la secretaría labrará un acta donde constaran los postulantes registrados para Certificación o Recertificación por especialidad, la cual será refrendada por CCREM.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ARTICULO 22: La normativa aplicable de este reglamento deberá ser estrictamente observada no pudiendo efectuar modificaciones a partir de la inscripción de los postulantes a Certificar/Recertificar.

ARTÍCULO 23: Si se dieran durante el curso de la evaluación situaciones no previstas reglamentariamente, serán analizadas con posterior resolución, en el ámbito de CCREM. En los términos que requieran los trámites administrativos correspondientes.

VII- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 24: El Tribunal evaluará la competencia profesional de los postulantes a la certificación, valorando al efecto:

- a) Currículum Vitae
- b) Declaración de Actividades
- c) Entrevista personal cuando el Tribunal Evaluador así lo considere en relación a la documentación aportada
- d) Resultado del examen

ARTÍCULO 25: El Tribunal Evaluador establecerá el contenido de los exámenes, a fin de evaluar los conocimientos de los postulantes, sobre la base del sistema de respuestas múltiples. El examen constará como mínimo de 100 preguntas, modalidad respuesta múltiple, hasta 4 opciones. El postulante deberá responder correctamente para su aprobación el 70%. La duración del examen escrito, será de 3 tres horas.

ARTÍCULO 26: La fecha del examen escrito será fijada por el CCREM, la que deberá establecerse hasta los 15 días subsiguientes al cierre de la inscripción de la especialidad correspondiente.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ARTÍCULO 27: El examen práctico será propuesto por el Tribunal Evaluador, y aprobado por el CCREM en cada oportunidad, cuando corresponda según criterio del Tribunal. Podrá efectuarse en los establecimientos asistenciales de la Provincia, Públicos o Privados, que cuenten con la infraestructura necesaria, según la especialidad a certificar.

ARTÍCULO 28: El resultado de la evaluación de conocimientos mediante el sistema de respuestas múltiples, y el examen práctico, es vinculante. Los postulantes desaprobados en alguno de estos, deberán rendir ambos exámenes nuevamente.

ARTICULO 29: La decisión del Tribunal será adoptada por mayoría de sus miembros, expresándose como “Certificado” o “No Certificado”, sin otra calificación.

ARTÍCULO 30: La decisión del Tribunal deberá constar en un acta firmada por todos sus integrantes, no pudiendo, bajo pena de nulidad, elaborarse actas por separado, ni exceder las facultades de su cometido efectuando propuestas o expresiones que no sean las reglamentarias.

ARTÍCULO 31: El resultado de los exámenes será comunicado por el Tribunal Evaluador al CCREM, quien lo publicará en secretaría en la fecha fijada en la convocatoria. La publicación de los resultados tiene valor de notificación para los postulantes.

ARTÍCULO 32: CCREM elevará el listado de los profesionales certificados al Ministerio de Salud de la Nación y a las instituciones que lo componen, bajo firma de todos los miembros integrantes de CCREM, una vez finalizados cada proceso.

ARTICULO 33: El resultado del Procedimiento de Certificación es recurrible exclusivamente por vicios de forma y procedimiento, dentro del plazo de 8 días hábiles



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dichos resultados, debiendo ser planteado por escrito ante la Secretaría del CCREM.

ARTÍCULO 34: En caso de no obtener la certificación, el interesado podrá presentarse a inscripción en el próximo llamado, cumpliendo con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 35: El pronunciamiento final del CCREM, agota la instancia administrativa a su cargo. A todo efecto será aplicable la ley de procedimiento administrativo N° 4537.

ARTÍCULO 36: La decisión del tribunal será adoptada por mayoría de sus miembros, mediante dictamen fundamentado y sujeto a la convalidación del CCREM quien se pronunciará por mayoría de sus miembros. El pronunciamiento del Tribunal no es vinculante para el CCREM, quien podrá no aprobar la certificación, en votación por mayoría simple. En caso que el CCREM decida “No Certificar” su decisión es irrecurrible.

VIII-DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 37:

Los gastos que implique el funcionamiento del CCREM, serán soportados con el producto de lo recaudado por el organismo en concepto de aranceles requeridos a los postulantes junto con la presentación de su inscripción. Los montos de los aranceles serán actualizados por CCREM.

ARTÍCULO 38: los ingresos serán destinados al pago de Honorarios de los Tribunales Evaluadores y a otros gastos que demande el funcionamiento del CCREM. En caso que fueran necesarios aportes adicionales, los mismos serán previamente autorizados y soportados por las partes integrantes en forma proporcional, teniendo en cuenta las normas vigentes de control presupuestario que en cada caso corresponda.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ARTÍCULO 39: Se efectuará una evaluación de recursos económicos respecto a ingresos/egresos en forma anual para evaluar el estado financiero del CCREM, se destinará un fondo que garantice el normal funcionamiento anual del CCREM.

El monto excedente se distribuirá en forma equitativa en cada una de las instituciones integrantes y será destinado a garantizar la capacitación de los profesionales que certificaron/recertificaron.

ARTICULO 40: Costo de inscripción. El costo de inscripción de Certificación y Recertificación, será estipulado por el CCREM.

ARTÍCULO 41: Honorarios del Tribunal. Se establece como valor mínimo referencial al doble del valor de una inscripción en la especialidad con un número de inscriptos hasta 50 cincuenta postulantes.

Se abonara el valor correspondiente a otra inscripción cuando el numero supere los 50 inscriptos y se establece como máximo el valor referencial multiplicado por 3 cuando el número total supere los 100 inscriptos.

ARTICULO 42: Los honorarios serán abonados a los miembros del Tribunal, cuando éstos hayan concluido cada proceso, función para la que fueron designados, contra entrega de factura o recibo fiscal vigente.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ANEXO I.-DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

LISTA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

- Clínica Médica
- Medicina General y/o Familiar
- Alergia e Inmunología
- Cardiología
- Angiología General y Hemodinamia
- Dermatología
- Endocrinología
- Farmacología General
- Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación)
- Gastroenterología
- Genética Médica
- Geriatría
- Hematología
- Infectología
- Nefrología
- Neumonología
- Neurología
- Nutrición
- Oncología
- Reumatología
- Terapia Intensiva
- Cirugía General
- Cirugía Cardiovascular
- Cirugía de Cabeza y Cuello
- Cirugía de Tórax (Cirugía Torácica)



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

- Cirugía Infantil (Cirugía Pediátrica)
- Cirugía Plástica y Reparadora
- Cirugía Vasculat Periférica
- Coloproctología
- Ginecología
- Obstetricia
- Oftalmología
- Ortopedia y Traumatología
- Otorrinolaringología
- Tocoginecología
- Urología
- Pediatría
- Cardiólogo Infantil
- Endocrinólogo Infantil
- Gastroenterólogo Infantil
- Hematólogo Infantil
- Infectólogo Infantil
- Nefrólogo Infantil
- Neonatología
- Neumonólogo Infantil
- Neurólogo Infantil
- Oncólogo Infantil
- Reumatólogo Infantil
- Terapista Intensivo Infantil
- Psiquiatra
- Psiquiatra Infante Juvenil
- Anatomía Patológica



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

- Anestesiología
- Diagnóstico por Imágenes
- Hemoterapia e Inmunohemoterapia
- Medicina del Deporte
- Medicina del Trabajo
- Medicina Legal
- Medicina Nuclear
- Radioterapia o Terapia Radiante
- Toxicología



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

RECERTIFICACIÓN

FUNDAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RECERTIFICACIÓN

La velocidad del desarrollo científico y tecnológico determina que la capacitación y entrenamiento obtenido en la educación de posgrado se tornen rápidamente obsoletos y decididamente insuficientes para fundamentar y sostener una práctica profesional.

En este sentido se hace necesario complementar sistemas de educación formal y no formal para mantener la capacitación de los profesionales. La obsolescencia de los conocimientos médicos que tiene un profesional no se produce porque olvide lo aprendido, sino que el problema se origina en la dificultad de incorporar nuevos conceptos.

El aprendizaje y la actualización permanente no son la simple acumulación de conceptos, sino que la asimilación de los mismos provoca un reordenamiento, una reacomodación de los conocimientos anteriores. El desarrollo científico y tecnológico ha generado correlativamente la necesidad de procesos de educación a lo largo de toda la vida. Educación Médica Continua.

La formación se inicia en la Universidad, que otorga el título profesional; continúa con el posgrado inmediato, generalmente a través de sistemas de residencia y capacitación para el ejercicio de la especialidad que se extiende a lo largo de toda la práctica profesional, a través de la Educación Médica Continua (EMC).

La Educación Médica Continua consiste en las actividades de educación que conllevan al desarrollo, mantenimiento e incremento en el conocimiento, experiencia y desarrollo profesional que redundará en beneficio para el paciente, la comunidad y la profesión médica.

La Recertificación

Recertificar significa que frente a la sociedad y a los médicos el colega ha cumplido con los estándares de EMC previamente definidos y aceptados.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Círculo Médico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

La recertificación es un acto voluntario. Se basa fundamentalmente en la revisión de la actuación profesional de un especialista. Es una evaluación realizada por pares y no se vincula con la habilitación legal para el ejercicio de la medicina.

Lo que se intenta evaluar en el proceso de recertificación es el grado de competencia para efectuar las acciones médicas propias de su especialidad en concordancia al progreso de las ciencias médicas.

Se trata de una autoexigencia del médico para demostrar ante la comunidad profesional su idoneidad y capacitación de alto nivel. La recertificación es una calificación de excelencia.

El propósito de la misma es contribuir al mejoramiento del sistema de atención médica, estimulando la educación permanente de los profesionales. La recertificación es hoy una opción voluntaria. En el futuro será obligatoria, teniendo en cuenta la Ley Nacional n° 23.873. La Ley n° 23.873 modificó el artículo 21 de la Ley de Ejercicio Profesional (n° 17.132): “La autorización oficial tendrá una duración de 5 años y podrá ser revalidada cada 5 años mediante acreditación de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad y una entrevista personal o examen complementario, de acuerdo con la reglamentación”.

Instrumentación de la Recertificación

La situación ideal en todos los casos será que el colega obtenga alrededor de 200 créditos por año de manera que su dedicación sea continua. Si los créditos son superiores a 1000 se otorgará la Recertificación.

En el caso de no reunir los 1000 créditos, teniendo una base de 800 o mas créditos se tomara un examen teórico – practico, que de ser aprobado, otorgara la Recertificación.

La asignación de los créditos se realiza según la presentación curricular de los últimos 5 años, para lo que se tendrán en cuenta todos los elementos de EMC previamente expuestos. Los mismos deberán ser fehacientemente documentados (certificado de asistencia - horas de duración - examen sí/no) para su aprobación.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

El Profesional deberá asimismo demostrar el ejercicio activo en la o las Especialidades a Recertificar, debiendo enviar la información necesaria de acuerdo a la Reglamentación específica para cada Especialidad de acuerdo a lo que este fijado en el reglamento de Certificaciones.

REGLAMENTO PARA LA RECERTIFICACION EN LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTICULO 43: Normas aplicables. Son aplicables supletoriamente al Procedimiento de Recertificación, las normas establecidas para la Certificación de especialidades médicas.

La valoración de antecedentes y puntajes, estará a cargo de la Comisión de Recertificación que el CCREM constituirá, de acuerdo a lo previsto para la constitución de los Tribunales Evaluadores

ARTICULO 44: De los postulantes. Podrán postularse para la recertificación los médicos argentinos o extranjeros, graduados en universidades argentinas o extranjeras, públicas o privadas, que hayan obtenido Certificado de Especialista otorgado por el CCREM, con una antigüedad no menor a los 5 (cinco) años, y que presenten la matrícula profesional que los habilita para la práctica de la medicina en la República Argentina, que se encuentren en el ejercicio activo de la Especialidad.

ARTÍCULO 45: De la Inscripción. La inscripción de los postulantes se realizará en las sedes habilitadas, entre el 1 de marzo y el 15 de diciembre de cada año, mediante la presentación del formulario respectivo, junto con la documentación requerida y acreditando el pago de la Inscripción vigente.

Los postulantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

RECERTIFICACION. Documentación a presentar.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

Nota dirigida a Presidente del CCREM solicitando se acepte la postulación para Recertificar la Especialidad.

Constancia de Certificación / Recertificación de Especialista, otorgado por CCREM. con una antigüedad no menor a 5 años. Original y fotocopia.

Constancia de Matrícula Profesional actualizada emitida en tiempo no mayor a tres meses, por D. Fiscalización de SI.PRO.SA

Fotocopia DNI.

Completar Grilla de Recertificación en forma personal por el profesional que se Inscribirá, se registrará puntaje con lapicera de tinta, siendo condición **excluyente** para la Inscripción.

Curriculum Vitae resumido (últimos 5 años) detallar: antecedentes personales, académicos y laborales, con correspondientes certificados Original y Copia para su Autenticación.

Abonar arancel fijado para acceder a Recertificar.

ARTICULO 46: Del Currículum Vitae. Los postulantes a obtener la Recertificación de Especialidades Médicas, deberán observar las siguientes pautas para la confección del resumen del Currículum Vitae:

Educación continua:

- 1) Títulos académicos: maestrías y doctorados.
- 2) Pasantías con acreditación (en servicios asistenciales reconocidos, nacionales o extranjeros).

Docencia:

- 1) Cargos y funciones en grado y posgrado universitarios.
- 2) Colaboración en cursos, seminarios, talleres a nivel de posgrado (clases dictadas, coordinación de ateneos, etc.).
- 3) Participación en congresos como conferencista, presidente, coordinador, etc.

Producción Científicos y de Investigación:



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Círculo Médico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

- 1) Trabajos Científicos presentados: aclarar nombre del trabajo, autor o coautor, congreso, jornada o simposio, lugar y fecha de presentación.
- 2) Trabajos Científicos Publicados: aclarar nombre del trabajo, autor o coautor, nombre de la revista, volumen, fecha, página inicial y final.
- 3) Libros o Capítulos publicados: nombre del libro y/o del capítulo, autor, coautor o colaborador.
- 4) Premios obtenidos: aclarar título del trabajo, fecha, nombre del premio y entidad que lo otorgó.

Actividad asistencial: ejercicio profesional, cargos y funciones, en centros públicos y/o privados.

Formación.

- 1) Asistencia a cursos, seminarios y talleres: aclarar número de horas docentes, nombre del director, lugar de realización, y modalidad de evaluación.
- 2) Asistencia a congresos, jornadas o simposios: mencionar el nombre de la institución organizadora, lugar y fecha de realización y el carácter de su participación (Ej.: miembro titular).

Actividades Societarias

Nombre de las sociedades científicas a las que pertenece. Aclarar categoría de miembro (honorario, titular, activo, adherente, adscripto, etc.). Cargos y funciones desempeñados (presidente, miembro de la comisión directiva, cargo de consejos, comisiones, distritos regionales, etc.).

ARTICULO 47: De la evaluación. Puntaje referencial mínimo. Para la determinación del puntaje, se tendrá en cuenta lo realizado por los postulantes en los últimos 5 años de actividad profesional en la Especialidad, debiendo alcanzar 1000 puntos como mínimo.

Se asignarán 200 puntos por actividad asistencial ejercida en la Especialidad a Recertificar.

Se define como año completado al periodo mayor a 365 días.



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

podrá solicitar información complementaria y/o aclaratoria cuando lo considere oportuno para un mejor análisis de los antecedentes.

ARTICULO 48: De los resultados. El Tribunal evaluador emitirá dictamen bajo la forma prevista en el Procedimiento de Certificación.

Son aplicables al procedimiento de Recertificación, las normas del Procedimiento de Certificación referentes a publicidad de resultados, notificaciones, comunicaciones, recursos y registros.

El resultado final de los exámenes será comunicado por el CCREM:

- 1) A los postulantes, mediante Secretaría del CCREM;
- 2) A las instituciones mandantes: SI.PRO.SA, Colegio Médico de Tucumán, Circulo Medico del Sur y Facultad de Medicina.
- 3) Al Ministerio de Salud Publica de la Nación, al Ministerio de Educación de la Nación y al Ministerio del Interior
- 4) A las Instituciones que solicitan informe sobre la Recertificación de sus profesionales, previa consideración de CCREM.

La constancia de Recertificación será otorgada por el CCREM, suscrita por el representante de la Facultad de Medicina de la UNT, del Colegio Medico de Tucumán, Circulo Medico del Sur y del SI.PRO.SA, tendrán una vigencia de cinco (5) años.

ARTICULO 49: Del puntaje referencial para la Recertificación profesional. El Tribunal evaluador asignará a cada postulante, el puntaje resultante del cotejo de antecedentes con la Grilla de Puntaje prevista en el presente artículo.

ARTICULO 50: Requisitos especiales. Los Postulantes a la Recertificación de las Especialidades Quirúrgicas, Endoscópicas, Diagnóstico por Imágenes o Anatomía Patológica deberán adjuntar un listado de las prácticas efectuadas durante los últimos 5 años. El listado



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

deberá ser refrendada por la Jefatura del Servicio y por la Dirección Médica/ Dirección de la Institución donde se desarrollen las prácticas. Quedará a decisión del tribunal número y tipo necesario de prácticas para Recertificar.

ARTICULO 51: la especialidades Clínicas, deberán acreditar fehacientemente el ejercicio de la Especialidad durante cuatro de los últimos cinco años.

ARTICULO 52: Recertificación de varias especialidades. En el caso que el postulante opte por más de una Especialidad deberá cumplimentar con los antecedentes que avalen el desempeño activo en cada una de las mismas.

ARTICULO 53: Casos especiales. Los casos no previstos expresamente en la presente reglamentación, estarán sometidos a las normas generales establecidas en la presente reglamentación, y serán resueltos por el CCREM expresa y fundadamente.

GRILLA DE PUNTAJE – RECERTIFICACIÓN

1) Por actividad post Certificación o Recertificación, aprobada dentro de los últimos cinco (5) años de la anterior

Inciso	ITEM	Puntaje	Puntaje Otorgado
1.1	Doctorado en Medicina, con Tesis relacionada con la Especialidad en la que Recertifica	800 x única vez	
	Doctorado No relacionado a con la Especialidad	600 x única vez	
1.2	Maestría o Carrera de Postgrado en la Especialidad	700 x única vez	
	Maestría o Carrera de Postgrado No relacionada con la Especialidad	500 x única vez	
1.3	Diplomatura Universitaria en la Especialidad	400 x única vez	
	Diplomatura NO Universitaria en la Especialidad	200 x única vez	



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

	Diplomatura NO relacionada con la Especialidad	150 x única vez	
--	---	-----------------	--

2) Por actividad en la Docencia Universitaria y no universitaria (Residencias y Pasantías estatales y privadas)

Inciso	ITEM	Puntaje	Puntaje Otorgado
2.1	Profesor Universitario Regular de la Especialidad (Titular, Asociado, Adjunto)	150/año, Máx. 600	
	Profesor Universitario Regular NO relacionado a la especialidad (Titular, Asociado, Adjunto)	100/año Max.500	
2.2	Profesor Universitario Interino o Contratado de la Especialidad (Titular, Asociado, Adjunto)	100/año, Máx.500	
	Profesor Universitario Interino o Contratado NO relacionado a la Especialidad (Titular, Asociado, Adjunto)	75/año Max.300	
2.3	Auxiliares Docentes Regulares de la Especialidad (JTP o Auxiliares Docentes de Primera)	75/año, Máx.300	
	Auxiliares Docentes Regulares NO relacionados a la Especialidad (JTP o Auxiliares Docentes de Primera)	50/año Max.250	
2.4	Auxiliares Docentes Interinos de la Especialidad	50/año,	



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

	(JTP o Auxiliares Docentes de Primera)	Máx.250	
	Auxiliares Docentes Interinos NO relacionados a la Especialidad	50/año Max.200	
	(JTP o Auxiliares Docentes de Primera)		
2.5	Director y/o Sub Director de Residencia de la Especialidad	150/año, Máx.500	
2.6	Jefe de Residentes de la Especialidad	100/año Max.300	
2.7	Instructor de Residentes de la Especialidad	100/año Max.200	
2.8	Integrante tribunal evaluador en CCREM	150 pts Max.300	
2.9	Desde la 4° Recertificación se otorgaran 100 puntos por cada recertificación posterior obtenida.	100 pts Max. 400	

3) Por actividad asistencial en servicios públicos y/ o privados. (los puntos 3.1, 3.2, 3.3, aplican para Sanatorios, Hospitales y Clínicas categorizadas como tal)

Inciso	ITEM	Puntaje	Puntaje Otorgado
3.1	Jefe de Departamento, Servicio, Sala, o Unidad de la Especialidad, por concurso.	200/año Max.500	
	Jefe de Departamento, servicio, sala o Unidad, NO relacionado a la Especialidad, por concurso.	150/año Max. 450	



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

3.2	Jefe de Departamento, servicio, Sala, o unidad, de la Especialidad, <i>por designación</i> . Jefe de Departamento, servicio, Sala, o unidad, No relacionado a la Especialidad, <i>por designación</i>	150/año Max.400 100/año Max.300	
3.3	Medico de Sala, de Servicio o Guardia de la Especialidad, <i>por concurso o designación</i> Medico de Sala, de Servicio o Guardia no relacionado a la Especialidad, <i>por concurso o designación</i>	100/año Max.300 50/año Max.250	
3.4	Actividad Asistencial privada en la Especialidad comprobada fehacientemente.	100/año Max.400	



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

4) Por participación activa en actividades Científicas Médicas. Se consignará puntaje máximo de 400 puntos.

Inciso	ITEM	PRO V	NAC	INT	PUNTAJE
4.1	Dirección y/o co-dirección de eventos o curso de mas de 60 horas de la especialidad	150	200	250	
	Dirección y/o co-dirección de eventos o curso de mas de 60 horas NO de la especialidad	100	150	200	
4.2	Participación activa en la Organización de actividades de la especialidad	75	75	100	
	Participación activa en la Organización de actividades NO relacionadas a la especialidad	50	50	75	
4.3	Dirección de cursos (menos de 60 horas)	50	50	75	
4.4	Conferencista	100	200	300	
4.5	Comentador o evaluador de trabajos en Evento Cientificos	50	50	75	
4.6	Disertante en Panel u otro evento	100	100	150	
4.7	Coordinador de Mesa Panel, Coloquio	50	50	75	
4.8	Presentador/relator de trabajo científico	75	75	100	

5) Por Producción Científica.

Se consignará puntaje máximo de 400 puntos.

En ningún caso podrá superar los 800 puntos en 5 años



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

**Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.**

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

Inciso	ITEM	Puntaje			Puntaje Otorgado
		PRO	NAC	INT	
	PUBLICACIÓN A NIVEL				
5.1	Autor Articulo Original en Revista con referato de la especialidad.	200	250	350	
	Autor Articulo Original en Revista con referato NO relacionado a la especialidad.	150	200	300	
5.2	Autor de articulo original en Revista sin referato de la especialidad	50	100	150	
	Autor de articulo original en Revista sin referato no relacionado a la especialidad	25	75	100	
5.3	Autor de Actualización en Revista con referato de la especialidad.	50	75	100	
	Autor de Actualización en Revista con referato no relacionado a la especialidad	25	50	75	
5.4	Autor Actualización en Revista sin referato	25	35	50	
5.5	Autor del Capitulo de un Libro de la Especialidad	100	200	300	
	Autor del Capítulo de un Libro no relacionado a la Especialidad.	75	150	250	
5.6	Coautor de un libro en colaboración de la especialidad	150	150	150	
	Coautor de un libro en colaboración no relacionado a la especialidad	100	100	100	



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

5.8	Autor Presentación Científica de la especialidad en sociedades correspondientes o eventos relevantes.	100	150	200	
	Autor Presentación Científica no relacionado a la especialidad en sociedades correspondientes o eventos relevantes	75	100	150	
5.9	Coautor Presentación Científica de la especialidad.	50	100	150	
	Coautor Presentación Científica no relacionado a la especialidad.	25	50	100	

6) Por asistencia a cursos:

El puntaje especificado es para multiplicar por cantidad de horas del evento. Máximo 500 puntos en 5 años.

Inciso	ITEM	PRO V	NA C	INT	PUNTAJE
6.1	Curso de la especialidad con evaluacion	3	3	4	
	Curso no relacionados a la especialidad o complementarios con evaluación	2	2	3	



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

6.2	Curso sin evaluación de la especialidad	2	2	3	
	Curso sin evaluación no relacionados o complementarios de la especialidad.	1	1	2	

7) Por asistencia a congresos, simposios y Jornadas

7.17.1	Congresos relacionados con la Especialidad	100	100	150	
	Congresos no relacionados a la especialidad	75	75	100	
7.2	Jornadas de la especialidad y/o Simposios de la especialidad Con evaluación.	50	50	100	
	Jornadas de la especialidad y/o Simposios de la especialidad Sin evaluación	30	30	50	
	Jornadas de la especialidad y/o Simposios no relacionadas o complementarias de la especialidad Con evaluación.	30	30	50	
	Jornadas de la especialidad y/o Simposios no relacionadas o complementarias a la especialidad Sin evaluación	25	25	50	

8) Por becas o pasantías en servicios de la especialidad (máximo 400 puntos)



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ITEM		Nac	Inter
Becas finalizadas, Certificadas y reconocidas.	Hasta 3 meses	100	150
	3 a 6 meses	200	250
	> 6 meses	300	400
Pasantías Aprobadas o Certificadas por entes reconocidos	Hasta 3 meses	25	50
	3 a 6 meses	50	100
	6 a 12 meses	75	150
	Cada 12 meses	100	200

9) Por actividad en sociedades científicas médicas reconocidas. Uno por sociedad, por año certificable, hasta 300 max.

ITEM		Puntaje	Puntaje Otorgado
Sociedad Científica Local	Presidente	150	
	Miembro Titular Comisión Directiva	100	
	Miembro Titular	10 por año, hasta 50	
Sociedad Científica Nacional	Presidente	200	
	Miembro Titular Comisión Directiva	150	
	Miembro Titular	20 por año, hasta 100	
Sociedad Científica Internacional	Presidente	300	
	Miembro Titular	30 por año, hasta 150	

10) Premios y distinciones



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

ITEM	Puntaje	Puntaje otorgado
Por premios o distinciones a la actuación profesional	100/año 200 MAX.	

11) Gestión Institucional

Inciso	ITEM	Puntaje	Puntaje Otorgado
11.1	Por gestión institucional electiva o ejecutiva relacionada con las instituciones que conforman el CCREM / Presidentes de Colegios Médicos/Ministro de Salud/ Decano de la Facultad de Medicina.	100/año 400 Max.	
11.2	Por miembro integrante activo del CCREM	100/año 400 Max.	
11.3	Direcciones de establecimientos asistenciales y no asistenciales vinculados con la salud publica	100/año Max. 400	
	Direcciones de establecimientos asistenciales y no asistenciales vinculados con la salud privados reconocidos, aplica para Sanatorios, Hospitales y Clínicas reconocidos como tal.	50/año Max.200	

12) Otros

ITEM	Puntaje	Puntaje otorgado
------	---------	------------------



CONSEJO DE CERTIFICACION
Y RECERTIFICACION
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

CONSEJO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. C.C.R.E.M

Facultad de Medicina. UNT. Colegio Médico de Tucumán.
Circulo Medico del Sur. Sistema Provincial de Salud. SIPROSA.

Avalado por el Ministerio de Salud de la Nación, Resolución 934, Expediente 1-2002-13209/00-8

Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será evaluado por el C.C.R.E.M.		
--	--	--

Es responsabilidad del postulante tomar conocimiento bajo firma en la oficina de Certificaciones sobre la continuidad de su trámite iniciado. Resultado de lo actuado en Acta emitida por el Tribunal Evaluador, (fecha de examen, etc.)

Firma en conformidad:.....